



UNEF

Unión Española Fotovoltaica

ESTATUTOS POR LOS QUE SE
RIGE LA ASOCIACIÓN
“UNIÓN ESPAÑOLA
FOTOVOLTAICA, UNEF”

Índice

PREÁMBULO: RAZÓN DE SER Y OBJETIVOS DE LA ASOCIACIÓN	4
CAPÍTULO I: CONFIGURACIÓN	4
ARTÍCULO 1. DENOMINACIÓN.	4
ARTÍCULO 2. DOMICILIO.	4
ARTÍCULO 3. ÁMBITO TERRITORIAL Y RÉGIMEN JURÍDICO.....	4
ARTÍCULO 4. DURACIÓN.	4
ARTÍCULO 5. OBJETIVOS Y FINES	5
ARTÍCULO 6. ÓRGANOS DE GOBIERNO.	5
ARTÍCULO 7. ESTRUCTURA TERRITORIAL	5
ARTÍCULO 8. REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO	6
CAPÍTULO II: DE LOS SOCIOS.....	6
ARTÍCULO 9. ALTA DE SOCIOS.	6
ARTÍCULO 10. CLASES DE SOCIOS.....	7
ARTÍCULO 11. BAJA EN LA CONDICION DE SOCIO.	8
ARTÍCULO 12. EXPEDIENTE SANCIONADOR.....	8
ARTÍCULO 13. DERECHOS DE LOS SOCIOS.	9
ARTÍCULO 14. DEBERES DE LOS SOCIOS.	10
CAPÍTULO III: DE LA ASAMBLEA GENERAL	10
ARTÍCULO 15. ASAMBLEA GENERAL.....	10
ARTÍCULO 16. CONVOCATORIA DE LA ASAMBLEA GENERAL.....	11
ARTÍCULO 17. CONSTITUCIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL.....	11
ARTÍCULO 18. VOTO EN LA ASAMBLEA GENERAL.	11
ARTÍCULO 19. ADOPCIÓN DE ACUERDOS EN LA ASAMBLEA GENERAL.....	12
ARTÍCULO 20. FACULTADES DE LA ASAMBLEA GENERAL.	12
CAPÍTULO IV: LA JUNTA DIRECTIVA.	13
ARTÍCULO 21. COMPOSICIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA.	13
ARTÍCULO 22. BAJA EN LA CONDICIÓN DE MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA.	14
ARTÍCULO 23. FACULTADES DE LA JUNTA DIRECTIVA.....	14
ARTÍCULO 24. CONVOCATORIA Y CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA.	15
ARTÍCULO 25. SESIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.....	16
ARTÍCULO 26. INFORME DE GESTIÓN.....	16
CAPÍTULO V: DE LAS SECCIONES.....	17
ARTÍCULO 27. ACTIVIDADES.	17
ARTÍCULO 28. CREACIÓN DE SECCIONES.	17
ARTÍCULO 29. ADSCRIPCIÓN DE SOCIOS A SECCIONES	17
ARTÍCULO 30. DISOLUCIÓN DE SECCIONES.	18
ARTÍCULO 31. CONVOCATORIA DE LAS SESIONES DE LAS SECCIONES.....	18
ARTÍCULO 32. CONSTITUCIÓN DE LA SECCIÓN.....	18
ARTÍCULO 33. ADOPCIÓN DE ACUERDOS.	18
ARTÍCULO 34. FACULTADES DE LAS SECCIONES.	19
CAPÍTULO VI: DE LOS COMITÉS DE DIRECCIÓN DE LAS SECCIONES	20
ARTÍCULO 35. COMITÉS DE DIRECCIÓN DE LAS SECCIONES.....	20
ARTÍCULO 36. BAJA EN LA CONDICIÓN DE MIEMBRO DE LOS COMITÉS DE DIRECCIÓN.	20
ARTÍCULO 37. VACANTES.	21
ARTÍCULO 38. FACULTADES DE LOS COMITÉS DE DIRECCIÓN.....	21
ARTÍCULO 39. CONVOCATORIA Y CONSTITUCIÓN DE LOS COMITÉS DE DIRECCIÓN.	21
ARTÍCULO 40. FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE DIRECCIÓN.	22
CAPÍTULO VII: DEL PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN	23
ARTÍCULO 41. FACULTADES DEL PRESIDENTE.	23
CAPÍTULO VIII: DEL SECRETARIO GENERAL.....	23
ARTÍCULO 42. FACULTADES DEL SECRETARIO GENERAL.....	23
CAPÍTULO IX: DEL RÉGIMEN ECONÓMICO	24
ARTÍCULO 43. FINANCIACIÓN DE LA ASOCIACIÓN.....	24
ARTÍCULO 44. EJERCICIO ECONÓMICO.	24
CAPÍTULO X: DE LA DISOLUCIÓN.....	25
ARTÍCULO 45. LIQUIDACIÓN.	25

ARTÍCULO 46. DESTINO DEL PATRIMONIO	25
CAPÍTULO XI: DISPOSICIONES ADICIONALES	26
ARTÍCULO 47. REMISIÓN NORMATIVA	26
ARTÍCULO 48. PLAZOS.....	26

PREÁMBULO: RAZÓN DE SER Y OBJETIVOS DE LA ASOCIACIÓN

La tecnología solar fotovoltaica ha alcanzado un elevado grado de madurez derivado de la mejora de sus costes y del tamaño alcanzado por su mercado global que requiere que el Sector industrial y productivo disponga de agentes fortalecidos.

Se constituye la Unión Española Fotovoltaica, con el carácter de asociación, con el objetivo principal de asumir las labores de representación institucional y fomento del sector solar fotovoltaico a nivel nacional e internacional. En este sentido, se perseguirá como objetivo fundamental la defensa de la estabilidad regulatoria y la seguridad jurídica en el sector evitando la modificación retroactiva de las normas.

CAPÍTULO I: CONFIGURACIÓN

ARTÍCULO 1. DENOMINACIÓN.

Con la denominación “Unión Española Fotovoltaica, UNEF”, en adelante, la Asociación, se constituye una asociación sin ánimo de lucro, al amparo de lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de Marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y demás normativa aplicable.

ARTÍCULO 2. DOMICILIO.

La Asociación establece su domicilio en Madrid Calle Doctor Arce nº 14.

ARTÍCULO 3. ÁMBITO TERRITORIAL Y RÉGIMEN JURÍDICO.

La actividad de la Asociación se extenderá a la totalidad del territorio nacional.

La Asociación tiene personalidad jurídica propia, diferenciada de sus socios, y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines.

ARTÍCULO 4. DURACIÓN.

La Asociación se constituye por tiempo indefinido y sólo se disolverá mediante acuerdo de la Asamblea General convocada al efecto, o por causa legalmente establecida.

ARTÍCULO 5. OBJETIVOS Y FINES

La Asociación tiene los siguientes objetivos:

1. Coordinar, representar y defender los intereses y opiniones de sus socios a nivel estatal, autonómico y, en su caso, internacional.
2. Fomentar la actividad solar fotovoltaica incluyendo toda su cadena de valor, desde la obtención de la materia prima hasta la producción de energía, pasando por la fabricación de componentes, su comercialización y su instalación.
3. Mantener informados a sus socios de las novedades que se produzcan en el sector fotovoltaico.
4. Atender las consultas de sus socios y orientarles en la resolución de los problemas que se les presenten.
5. Eliminar las barreras que impidan un crecimiento eficiente y sostenible de la tecnología fotovoltaica en España, favoreciendo asimismo la expansión en mercados exteriores.
6. La coordinación de acciones conjuntas ante organismos europeos y de otros ámbitos geográficos.
7. Cualesquiera otros que acuerde la Asamblea General sin contradicción con los Estatutos.

Se excluye expresamente de los objetivos y fines la prestación de servicios individualizados a los socios que éstos puedan encontrar en el mercado, exceptuando de entre éstos la asesoría técnica o jurídica en asuntos que afecten a un colectivo representativo de socios.

No obstante lo anterior, la Junta Directiva podrá acordar la prestación de un determinado tipo de servicio así como las condiciones de su financiación.

ARTÍCULO 6. ÓRGANOS DE GOBIERNO.

La estructura de la Asociación estará formada por los siguientes órganos de gobierno:

1. Asamblea General.
2. Junta Directiva.
3. Secciones.
4. Comités de Dirección.

ARTÍCULO 7. ESTRUCTURA TERRITORIAL

Además de los órganos de gobierno descritos en el artículo 6, la Asociación contará con los siguientes órganos.

1. Asambleas de las Comunidades Autónomas.
2. Consejos Autonómicos.
3. Consejo Interautonómico.

Dichos órganos se constituyen como órganos de debate regional con el objeto de que sean los encargados de mantener las relaciones institucionales de ámbito autonómico, bajo las directrices que se establezcan por la Junta Directiva.

Serán regulados mediante Reglamento con sujeción a los criterios que garanticen el funcionamiento democrático de la Asociación.

La Asamblea General será la encargada de aprobar el Reglamento, el cual no alterará en ningún caso lo dispuesto en los presentes Estatutos y se someterá a la normativa legal vigente en materia de asociaciones.

ARTÍCULO 8. REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO.

La Junta Directiva será el órgano competente para interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos y cubrir sus lagunas, siempre sometiéndose a la normativa legal vigente en materia de asociaciones.

Los presentes Estatutos se cumplirán mediante los acuerdos que válidamente adopte la Asamblea General, dentro de su respectiva competencia. Esta deberá aprobar un Reglamento de régimen interno, que no alterará en ningún caso la normativa contenida en los presentes estatutos.

CAPÍTULO II: DE LOS SOCIOS

ARTÍCULO 9. ALTA DE SOCIOS.

Para ser admitido como socio de la Asociación se requerirá:

1. Realizar en España alguna de las actividades vinculadas al sector solar fotovoltaico, según la definición de éstas aprobada por la Junta Directiva.
2. Abonar, en su caso, las cuotas que correspondan.

Salvo en el caso de los socios de honor, cuyas candidaturas serán presentadas por la Junta Directiva a la Asamblea General para su aprobación, para adquirir la condición de socio será necesario dirigir la correspondiente solicitud por escrito la Junta Directiva adjuntando datos documentados que permitan calcular su cuota. En el supuesto de que la Junta Directiva considere

que la documentación inicialmente aportada por el candidato no acredita suficientemente la condición de socio podrá requerir documentación adicional.

En el caso de personas jurídicas, la solicitud incorporará la identificación de la o las personas físicas que representen al socio en la Asociación.

Las personas físicas podrán designar como representante a otra u otras personas físicas.

En su caso cada socio podrá designar un representante para cada una de las secciones en las que participe pudiendo sustituirlo cuando lo desee mediante comunicación escrita dirigida a la Junta Directiva.

La Junta Directiva deberá pronunciarse sobre la solicitud de admisión en un plazo máximo de dos meses desde la recepción de la misma; transcurrido dicho plazo sin resolución expresa se entenderá admitida la solicitud de alta en la Asociación.

Tanto las altas como las bajas de los socios serán siempre voluntarias, salvo en los casos de exclusión/separación, existiendo un Libro Registro de socios a cargo del Secretario General en el que constarán las altas y bajas.

ARTÍCULO 10. CLASES DE SOCIOS.

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

1. **Socios de número:** todas las personas físicas, entidades y personas jurídicas que desarrollan actividades económicas en el sector fotovoltaico español. Contarán con derecho de voz y voto en la Asamblea General, así como en las Secciones a las que pertenezcan.

Clasificación Socios de número:

Socios de número que ostenten 400 votos en cuyo caso además de contar con derecho de voz y voto en la Asamblea General, así como en las Secciones a las que pertenezcan tendrán derecho a ser escuchados tanto en la Junta Directiva como en el Comité de Dirección de una de las Secciones, a su elección.

Socios de número que ostenten 200 votos o más en cuyo caso además de contar con derecho de voz y voto en la Asamblea General, así como en las Secciones a las que pertenezcan, tendrán derecho a ser escuchados en el Comité de Dirección de una de las Secciones, a su elección.

Socios de número que ostenten menos de 200 votos tendrán derecho de voz y voto en la Asamblea General así como en las Secciones a las que pertenezcan.

2. **Socios institucionales:** centros de investigación, entidades públicas, otras asociaciones vinculadas al sector solar fotovoltaico, clústeres empresariales u otros que no desarrollen actividades económicas en el sector fotovoltaico. Tendrán, entre otros, derecho de voz pero no de voto en la Asamblea General así como en las Secciones que se constituyan.

3. **Socios de honor:** personas físicas o jurídicas que, a juicio de la Asamblea General, hayan contribuido de una forma relevante al desarrollo del sector solar fotovoltaico en España. Tendrán, entre otros, derecho de voz pero no de voto en la Asamblea General, sin tener obligación de abonar las cuotas de la Asociación.

ARTÍCULO 11. BAJA EN LA CONDICIÓN DE SOCIO.

Los socios causarán baja por alguna de las causas siguientes:

1. Como consecuencia de su fallecimiento o disolución.
2. Por pérdida de los requisitos fijados para el alta del mismo en estos Estatutos.
3. Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva de la Asociación con una antelación mínima de 30 días a la fecha en la que se pretende hacer efectiva la baja, debiendo garantizar el socio el cumplimiento de las responsabilidades y obligaciones adquiridas hasta la fecha de la baja.
4. Como consecuencia de la separación del socio. Serán causas de separación:
 - 4.1. La falsedad deliberada en el suministro de información a la Asociación sobre su actividad en el sector solar fotovoltaico español.
 - 4.2. El impago de las cuotas establecidas de conformidad a lo previsto en estos Estatutos.
 - 4.3. El incumplimiento de las obligaciones estatutarias.
 - 4.4. La deslealtad grave en relación con los fines o intereses de la Asociación y de sus socios.
 - 4.5. Constituir una amenaza para la reputación, valores básicos y métodos de la Asociación.

La separación del socio requerirá la incoación de un expediente sancionador que se tramitará de conformidad con lo establecido en el artículo siguiente.

ARTÍCULO 12. EXPEDIENTE SANCIONADOR.

El expediente sancionador se iniciará de oficio o mediante denuncia y, con carácter previo a la adopción de cualquier tipo de medida disciplinaria, el socio será informado sobre los hechos motivadores de la iniciación de dicho expediente y de las medidas que se propone se impongan al mismo.

Recibida por el socio la referida información, el mismo dispondrá de un plazo de cinco días hábiles para alegar por escrito ante la Junta Directiva de la Asociación lo que a su derecho conviniere.

La Junta Directiva, a la vista de las referidas alegaciones, emitirá informe motivado proponiendo:

1. El archivo del expediente sancionador
2. La propuesta de separación del socio. La propuesta de separación del socio será sometida a refrendo de la Asamblea General, en la primera reunión que se celebre, manteniendo mientras tanto el socio sus derechos y obligaciones en la Asociación.
3. Cualquier otro tipo de medida disciplinaria que deberá ser igualmente refrendada por la Asamblea General.

ARTÍCULO 13. DERECHOS DE LOS SOCIOS.

Serán derechos de todos los socios:

1. Participar en las actividades de la Asociación y en los órganos de gobierno y a ejercer el derecho de voto de acuerdo con los Estatutos.
2. Asistir y ser escuchado en la Asamblea General así como en las Secciones a las que pertenezca con voz y voto, salvo en las excepciones previstas para los socios institucionales y de honor en el artículo 10 de los presentes Estatutos.
3. Ser informado de los acuerdos de la Junta Directiva, y de los Comités de Dirección de las Secciones, así como solicitar cuantas aclaraciones sobre éstos considere oportunas.
4. Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias en su contra.
5. Expresar libremente sus opiniones en materia y asuntos de interés de la Asociación.
6. Participar en las actividades y beneficiarse de los servicios que organice la Asociación.

Además de los anteriores, serán derechos de los socios de número:

7. Elegir a los miembros de los Comités de Dirección, así como de los órganos de carácter territorial que se creen. Presentarse como candidatos a miembros de las Comités de Dirección y de los órganos de carácter territorial que se creen.

Además de los anteriores, serán derechos de los socios de número que ostenten 200 votos o más:

8. Asistir con voz; pero sin voto a las reuniones de los Comités de Dirección de una de las Secciones, a su elección.

Aquellos socios de número que posean menos votos podrán agruparse y elegir a otro socio para que los represente por cada 200 votos y asista con voz, pero sin voto, a las reuniones de los Comités de Dirección, a su elección. Los socios que deseen ejercitar el derecho de agrupación lo notificarán a Junta Directiva. En la notificación expresarán el número de votos que cada uno agrupa. Deberá consignarse, además, el nombre del representante común de los votos agrupados.

Además de los anteriores, serán derechos de los socios de número que ostenten 400 votos o más:

9. Asistir con voz; pero sin voto a las reuniones de la Junta Directiva.

Aquellos socios de número que posean menos votos podrán agruparse y elegir a otro socio para que los represente por cada 400 votos y asista con voz, pero sin voto, a las reuniones de la Junta Directiva. Los socios que deseen ejercitar el derecho de agrupación lo notificarán a Junta Directiva. En la notificación expresarán el número de votos que cada uno agrupa. Deberá consignarse, además, el nombre del representante común de los votos agrupados.

ARTÍCULO 14. DEBERES DE LOS SOCIOS.

Son deberes de todos los socios:

1. Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
2. Abstenerse de realizar fuera de lo previsto en los presentes Estatutos y en el Reglamento Interno que pudiera aprobarse, sin la autorización previa de la Junta Directiva, labores de representación institucional en nombre de la Asociación.
3. Aportar a la Asociación la información veraz que ésta requiera para el conocimiento de su actividad en el sector solar fotovoltaico, incluyendo específicamente la necesaria para el cálculo de derechos de voto y de cuotas. El socio estará obligado a acreditar la veracidad de la información aportada previo requerimiento de la Junta Directiva de la Asociación.
4. Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias, cuyo contenido asume al solicitar su admisión como socio.
5. Cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la Asociación.
6. Comunicar a la Asociación, por cualquier medio que permita tener constancia de su recepción, los cambios en sus datos de contacto.
7. Deber de Confidencialidad de las informaciones a que tenga acceso y que exijan tal comportamiento de su parte.

Además de los anteriores, serán obligaciones de los socios de número e institucionales:

8. Pagar las cuotas y demás aportaciones que, con arreglo a estos Estatutos, les correspondan.

CAPÍTULO III: DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 15. ASAMBLEA GENERAL.

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación. Sus socios forman parte de la misma por derecho propio e irrenunciable.

Todos los socios de número tienen voz y voto en este órgano.

ARTÍCULO 16. CONVOCATORIA DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La Asamblea General ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los seis meses siguientes al cierre del ejercicio, para analizar y, en su caso, aprobar el estado de cuentas correspondientes al ejercicio anterior, así como los presupuestos anuales de ingresos y gastos y la gestión de la Junta Directiva.

Transcurridos dichos seis meses sin que se hubiese convocado la referida Asamblea, cualquier socio podrá exigir a la Junta Directiva su celebración y el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la misma.

Además de la citada reunión anual, se convocará cuantas veces lo decida la Junta Directiva, o cuando así lo soliciten por escrito socios que representen más del 10% del total de votos de la Asociación.

La Asamblea General será convocada por el Presidente, o en su ausencia por el Portavoz de la Sección con mayor derecho de voto. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea habrán de mediar al menos quince días. En la convocatoria constará el orden del día y la fecha, hora y lugar de celebración.

La notificación cursada a cada socio se efectuará a sus representantes y será dirigida al correo electrónico facilitado por el socio a la Asociación.

ARTÍCULO 17. CONSTITUCIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL

Sin perjuicio de las mayorías reforzadas que se exijan en estos Estatutos para la adopción de determinados acuerdos, la Asamblea General quedará válidamente constituida cuando concurran a ella socios, presentes o representados, que aglutinen más del 10% del total de votos de la Asociación. La representación deberá hacerse por escrito en favor de otro asociado (vía fax, carta o correo electrónico) y deberá obrar en poder del Presidente, con al menos 48 horas de antelación a la convocatoria de la Asamblea General.

Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente y, en su ausencia por el Portavoz de la Sección con mayor porcentaje de derechos de voto de la Asociación, siendo asistidos por el Secretario General.

De las sesiones se levantará acta de la reunión que se transcribirá en el libro de actas correspondiente. El acta deberá ser aprobada por mayoría simple de los votos de los socios asistentes y será suscrita por el Secretario General con el visto bueno del Presidente.

ARTÍCULO 18. VOTO EN LA ASAMBLEA GENERAL.

El número de votos será proporcional al importe de las cuotas ordinarias anuales, que se establecerán por acuerdo de la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva. Para su cálculo se tendrán en cuenta los siguientes criterios: La cifra de negocio, el volumen de inversión y/o el número de trabajadores, todos ellos en las diferentes Actividades que constituyen el sector fotovoltaico en España.

Ningún socio podrá acumular más del 5% de los votos totales de la Asociación. A los efectos de cálculo de este límite se agruparán como votos de un mismo socio los votos de todos los socios que formen parte de un grupo empresarial, según la definición establecida en el artículo 4 de la Ley del Mercado de Valores.

Se permite sin limitación la delegación del voto en otro socio.

Los socios institucionales y de honor tendrán voz, pero no voto, en la Asamblea General.

ARTÍCULO 19. ADOPCIÓN DE ACUERDOS EN LA ASAMBLEA GENERAL.

Los acuerdos en la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de los votos válidamente emitidos, no siendo computables los votos en blanco.

Por excepción a lo dispuesto en el párrafo anterior, será necesario el voto favorable del 30% de los votos de la Asociación para adoptar acuerdos referentes a:

1. Modificación de Estatutos.
2. Creación o disolución de Secciones.
3. Disolución de la Asociación.

La votación será secreta en el caso de que con una antelación mínima de dos días a la fecha de celebración de la reunión lo soliciten socios que supongan al menos el 5% de los votos de la Asociación.

ARTÍCULO 20. FACULTADES DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Corresponden a la Asamblea General, entre otras, las siguientes facultades:

1. Análisis y aprobación de las cuentas anuales y de la gestión de la Junta Directiva.
2. Establecimiento del Plan General de Actuación, que recogerá las líneas maestras de defensa institucional de los socios.
3. Aprobación del presupuesto anual y aprobación del importe de las cuotas de admisión, periódicas y extraordinarias.
4. Modificación de Estatutos.
5. Aprobación del Reglamento Interno de la Asociación.
6. Creación o disolución de Secciones, con sujeción a lo previsto en los presentes Estatutos.
7. Realización de actos dispositivos por más de 100.000 EUR, por compra, enajenación, permuta o arrendamiento financiero de bienes muebles e inmuebles, acciones o valores mobiliarios.

8. Integración en federaciones.
9. Admisión de socios de honor.
10. Separación de socios.
11. Disolución de la Asociación.

CAPÍTULO IV: LA JUNTA DIRECTIVA.

ARTÍCULO 21. COMPOSICIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA.

La Junta Directiva de la Asociación estará integrada por un total de diez (10) vocales y su Presidente.

El Secretario General de la Asociación actuará de Secretario de la Junta Directiva, y su designación podrá recaer en uno de los vocales de dicha Junta Directiva o bien, en una persona externa, en cuyo caso tendrá voz pero no voto en las sesiones que celebre la misma.

El Secretario desempeñará dicho cargo también en las sesiones que celebre la Asamblea General de Socios.

En caso de ausencia o vacante sus funciones serán desempeñadas por el vocal de menor edad de la Junta Directiva.

Los vocales de la Junta Directiva serán elegidos por cada una de las Secciones. Los vocales que componen la Junta Directiva no tendrán remuneración alguna. No obstante podrán percibir de la Asociación retribuciones por la prestación de servicios, incluido los prestados en el marco de una relación de carácter laboral, distintos de los que implica el desempeño de las funciones que les corresponden como miembros de la Junta Directiva. Su mandato durará un periodo de dos (2) años.

No obstante, su composición se ajustará a las siguientes reglas:

- a) Se establece al efecto un sistema de representación proporcional, de tal forma que cada Sección tendrá derecho a designar en la Junta Directiva los que, superando fracciones enteras de décimas partes, se deduzcan del porcentaje de derechos de voto que ostente cada una en el total de la Asociación. Las vacantes no adjudicadas como consecuencia de la regla anterior, se asignarán en función de la cuantía del porcentaje resultante tras la aplicación anterior de las fracciones enteras.
- b) De acuerdo con el sistema de representación proporcional, cada Sección podrá designar, como máximo, cuatro vocales, en función del porcentaje de derechos de voto que ostente en la Asociación.

A las reuniones de la Junta Directiva podrán asistir, a criterio del Presidente, personal al servicio de la Asociación. No obstante, por acuerdo de la Junta Directiva, se podrá adoptar la decisión de

que se ausenten durante parte de la sesión en asuntos que atañan a la gestión interna de la Asociación o asuntos personales que les afecten.

El Presidente de la Asociación será nombrado por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

El Presidente, que deberá ser una persona de reconocido prestigio y que represente de forma neutra y equilibrada los intereses de todas las secciones de la Asociación, podrá ser una persona ajena o ser elegido de entre los miembros de la Junta Directiva.

En este último caso, el elegido cesará automáticamente como Portavoz o vocal de la Asociación a cargo de la Sección que lo nombró, debiendo designar ésta a un sustituto que se incorporará a la Junta Directiva.

El cargo de Presidente se ejercerá por un período de DOS años. No pudiendo ser elegido durante más de dos mandatos consecutivos, salvo que se trate de una persona ajena, en cuyo caso no habrá límite de mandatos.

El Portavoz de la Asociación a cargo de la Sección con mayor porcentaje de derechos de voto sustituirá al Presidente en ausencia de éste, siempre y cuando el Presidente no pertenezca a dicha sección en cuya caso le sustituirá el siguiente Portavoz con mayor derechos de voto. La sustitución estará motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que él.

Si la Junta Directiva lo estimara oportuno podrá contar con la colaboración –con voz; pero sin voto– de terceras personas.

ARTÍCULO 22. BAJA EN LA CONDICIÓN DE MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Salvo en el caso del Presidente, la baja en el cargo de los miembros de la Junta Directiva se producirá por la pérdida de la condición de Portavoz o Vocal en la Sección que lo designó.

En el caso del Presidente, la baja con antelación al fin del mandato para el que fue nombrado podrá producirse por dimisión, cese, fallecimiento o incapacidad permanente del interesado.

ARTÍCULO 23. FACULTADES DE LA JUNTA DIRECTIVA.

La Junta Directiva tiene confiada la gestión y administración de la Asociación.

La Junta Directiva conservará todas sus facultades aún cuando exista alguna vacante de entre sus miembros.

Las facultades que tiene atribuidas son, entre otras:

1. Resolver sobre la admisión de nuevos socios de número e institucionales.
2. Coordinar y resolver los conflictos entre las estrategias de representación institucional aprobadas por los Comités de Dirección.

3. Definir la estrategia de la Asociación, respetando el Plan General de Actuación establecido por la Asamblea General.
4. Llevar a término la dirección y administración de la manera más amplia que reconozca la Ley, cumpliendo de esta manera las decisiones tomadas por la Asamblea General, de acuerdo con las normas, instrucciones y directrices generales establecidas por la misma.
5. Aprobar las actividades económicas que constituyan el sector solar fotovoltaico español.
6. Proponer a la Asamblea General las escalas de cuotas de ingreso, periódicas y extraordinarias que los socios deban satisfacer.
7. Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las Cuentas Anuales, así como el presupuesto para el ejercicio siguiente.
8. Elaborar el informe anual de gestión y someterlo a la aprobación de la Asamblea General.
9. Aprobar cuotas extraordinarias para cubrir gastos no presupuestados hasta un importe máximo del 10% sobre el último presupuesto anual aprobado por la Asamblea General o 100.000 EUR cualquiera de las cifras que fuera menor.
10. Contratar a los miembros de alta dirección de la Asociación.
11. Proponer a la Asamblea General la admisión de socios de honor.

ARTÍCULO 24. CONVOCATORIA Y CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA.

La Junta Directiva será convocada por el Presidente o, en su ausencia, por el Portavoz a cargo de la Sección con mayor porcentaje de derechos de voto. Entre la convocatoria y la celebración de la misma deberá mediar, al menos, siete días.

La Junta Directiva convocará a sus miembros, a los socios significativos, así como a terceras personas, que a criterio del Presidente deban asistir. Sólo los miembros de la Junta Directiva podrán ejercer el derecho de voto.

La convocatoria será dirigida por cualquier procedimiento de comunicación individual, tanto por escrito, por telefax, por email o por cualquier sistema de transmisión de datos que asegure la recepción de la misma por los miembros, expresando el lugar, fecha y hora de la celebración así como el orden del día.

La Junta Directiva deberá ser convocada, en el plazo máximo de siete días, cuando así lo solicite la mayoría de sus miembros.

El orden del día deberá incluir necesariamente los asuntos solicitados previamente a la convocatoria por cualquiera de los miembros de la Junta Directiva.

El presidente de la Junta Directiva podrá convocar sesiones extraordinarias de la Junta Directiva cuando a su juicio las circunstancias así lo justifiquen, sin que sean de aplicación en tales supuestos el plazo de antelación y los demás requisitos que se indican. No obstante lo anterior, se procurará que la documentación que, en su caso, deba proporcionarse a los miembros se

entregue con antelación suficiente. Asimismo, la Junta Directiva se entenderá válidamente constituida sin necesidad de convocatoria si, presentes o representados todos sus miembros, aceptasen por unanimidad la celebración de sesión.

La Junta Directiva podrá igualmente tomar acuerdos por escrito sin necesidad de realizar sesión, siempre y cuando ningún miembro de la Junta Directiva se oponga a este procedimiento.

Serán válidas las celebraciones de Junta Directiva por medios telemáticos (audioconferencia o videoconferencia).

La Junta Directiva se reunirá, al menos, una vez por trimestre. Si no lo hiciera, cualquiera de los miembros podrá requerir al Presidente la convocatoria de la misma.

La sesión quedará válidamente constituida si concurren a la misma la mayoría simple de sus miembros.

La asistencia de los miembros de la Junta Directiva es indelegable. El voto, no obstante, puede delegarse en cualquiera de los miembros del mismo.

ARTÍCULO 25. SESIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

El funcionamiento de la Junta Directiva para que la deliberación, adopción y ejecución de acuerdos sea válida se rige por las siguientes reglas:

1. El Presidente será el encargado de abrir y dirigir las sesiones de la Junta.
2. Los Acuerdos de la Junta Directiva adoptarán por mayoría simple de sus miembros presentes.
3. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.
4. De cada sesión se levantará acta que será suscrita por el Secretario con el visto bueno del Presidente.
5. Las actas de la Junta directiva deberán ser transcritas en el libro registro de actas correspondiente.

ARTÍCULO 26. INFORME DE GESTIÓN.

La Junta Directiva estará obligada a conservar toda la documentación concerniente a la situación financiera de la Asociación, en la que se hará constar, en todo momento, los derechos y las obligaciones adquiridos por la misma.

Para su aprobación por la Asamblea General, la Junta Directiva presentará un informe anual sobre el desarrollo de las actividades de la Asociación y las políticas por ella seguidas.

Asimismo formulará para su sometimiento a la Asamblea General el balance de situación y un informe de ingresos y gastos con notas explicativas. Estos documentos deberán ir firmados por

los miembros de la Junta Directiva; si faltase la firma de alguno de ellos, deberá hacerse mención al porqué.

La Junta Directiva estará obligada a conservar los documentos a que se hace referencia en los párrafos anteriores durante un período de al menos seis años.

CAPÍTULO V: DE LAS SECCIONES

ARTÍCULO 27. ACTIVIDADES.

La Junta Directiva aprobará la definición de las actividades económicas, las “Actividades”, que, a su entender, constituyen el sector fotovoltaico español.

La definición incluirá la delimitación de las subactividades que, en su caso, conformen cada actividad y se basará en la previa identificación de intereses o sensibilidades que puedan resultar diferentes entre actividades.

En ningún caso la diferenciación entre actividades podrá incluir criterios geográficos o de Comunidades Autónomas.

ARTÍCULO 28. CREACIÓN DE SECCIONES.

A propuesta de la Junta Directiva, la Asamblea General podrá acordar la creación de nuevas Secciones.

Cada Sección estará conformada por una o más Actividades. Todas las Actividades que no formen parte de ninguna otra Comisión, pasarán a conformar la Sección Mixta.

Para que una Sección pueda crearse, la Actividad o Actividades que pretendan conformarla deberán contar con, al menos, el 10% de los derechos de voto totales de la Asociación, salvo que la Asamblea General, con carácter excepcional, determine otra cosa.

Cada una de las secciones que se creen por la Junta Directiva se configura como el órgano de debate y decisión de entre los socios que desarrollan las mismas Actividades.

Todos los socios de número adscritos a la Sección, así como todos los socios institucionales, forman parte de la misma, con voz, por derecho propio e irrenunciable. Los socios de número podrán ejercer, además, el derecho a voto.

ARTÍCULO 29. ADSCRIPCIÓN DE SOCIOS A SECCIONES

Cada socio de número resultará automáticamente adscrito a la o las secciones que hayan sido conformadas de acuerdo con las Actividades desarrolladas por éste.

Los socios institucionales y los socios de honor no estarán adscritos a ninguna Sección.

ARTÍCULO 30. DISOLUCIÓN DE SECCIONES.

A propuesta de la Junta Directiva, la Asamblea General podrá acordar la disolución de Secciones.

Además del caso anterior y exceptuando el caso de la Sección Mixta, una Sección quedará automáticamente disuelta, pasando sus Actividades a formar parte de la Sección Mixta cuando no se alcance el número mínimo de miembros de su Comité de Dirección establecido en estos Estatutos.

ARTÍCULO 31. CONVOCATORIA DE LAS SESIONES DE LAS SECCIONES.

Las sesiones de cada Sección se celebrarán cuando lo decida el correspondiente Comité de Dirección o cuando así lo soliciten socios que representen más del 10% del total de votos de la Sección que corresponda.

Transcurridos doce meses sin que se hubiese convocado la referida sesión, cualquier socio podrá exigir al Comité de Dirección su celebración.

La Sección será convocada por el Secretario General a instancia del Portavoz de la Asociación a cargo de la Sección o, en su ausencia, por el miembro más votado del correspondiente Comité de Dirección distinto del anterior. Entre la convocatoria de la Sección y su celebración deberá mediar al menos quince días. En la convocatoria constará el orden del día y la fecha, hora y lugar de celebración.

La notificación cursada a cada socio se efectuará a sus representantes para las Actividades de la Sección y será dirigida al correo electrónico facilitado por el socio a la Asociación.

ARTÍCULO 32. CONSTITUCIÓN DE LA SECCIÓN.

La Sección quedará válidamente constituida cuando concurren a ella socios que representen más del 20% del total de votos de la Sección.

Actuarán como presidente y secretario de la Sección, el Portavoz a cargo de la Sección y el miembro más votado del correspondiente Comité de Dirección distinto del anterior, respectivamente, en su defecto, los elegidos por la propia Sección al comienzo de la sesión.

ARTÍCULO 33. ADOPCIÓN DE ACUERDOS.

Los acuerdos de las secciones se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos. No siendo computables a estos efectos los votos en blanco.

La votación será secreta en los siguientes casos:

1. Cuando con una antelación mínima de dos días a la fecha de celebración de la reunión lo soliciten socios que supongan al menos el 5% de los votos de la Comisión.
2. En los casos de elección de miembros de la Junta Directiva y miembros del Comité de Dirección de la Comisión.

Cada socio de número dispondrá libremente de sus votos totales en la Asociación entre las Actividades en las que desarrolle actividades económicas sin que quepa en ningún caso la partición en unidades inferiores a un voto.

El reparto podrá modificarse cada vez que se vaya a proceder a un nombramiento de cargos de Junta Directiva y deberá ser comunicado por escrito a la Asociación junto con los datos que sean requeridos para el cálculo de votos y cuotas.

Cada socio de número contará en la Sección que corresponda con los votos que se haya asignado conforme al reparto anterior.

Se permite sin limitación la delegación del voto en otro socio.

ARTÍCULO 34. FACULTADES DE LAS SECCIONES.

Corresponden a las secciones que se creen al efecto, entre otras, las siguientes facultades:

1. Análisis y aprobación de la gestión del Comité de Dirección de la Sección.
2. Aprobación de las líneas maestras de defensa institucional de los socios de la Sección, en el marco de lo acordado por la Asamblea General.
3. Aprobación, a propuesta de la Junta Directiva, de la escala de cuotas extraordinarias aplicable a los socios de la Sección para financiar actividades de ésta para fines específicos.
4. Designación y cese del Portavoz a cargo de la Sección así como de los vocales de la Junta Directiva que le correspondan en función del porcentaje de los derechos de voto que ostenta de la Asociación con el límite de cuatro miembros incluido el Portavoz a cargo de la sección.
5. Designación y cese de los miembros del Comité de Dirección de la Sección que corresponda.

Se levantará acta de las sesiones de las secciones que deberá ser aprobada por mayoría simple de los votos de los socios asistentes. Las actas de las sesiones deberán ser transcritas en el libro de actas correspondiente.

CAPÍTULO VI: DE LOS COMITÉS DE DIRECCIÓN DE LAS SECCIONES

ARTÍCULO 35. COMITÉS DE DIRECCIÓN DE LAS SECCIONES

Cada Sección será gestionada y representada por un Comité de Dirección nombrada por un plazo de DOS años. Cada Comité de Dirección contará con un número mínimo de 3 miembros y un número máximo de 9 miembros.

El cargo de miembro del Comité de Dirección corresponde al socio, es intransferible y renovable sin limitación. El cargo es no retribuido.

Sólo podrán ser elegibles para formar parte de los Comités de Dirección los socios de número y, en su representación, las personas físicas mayores de edad en pleno uso de sus derechos civiles y no incurso en supuestos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

El Comité de Dirección contará entre sus miembros con el Portavoz de la Asociación a cargo de la Sección y en su caso, con los Vocales de la Sección en la Junta Directiva que hayan sido designados por la Sección que corresponda.

Los cargos de miembros del Comité de Dirección pertenecen al socio, de modo que en caso de baja de alguno de ellos en la Asociación, la vacante deberá cubrirse por quien le siguiera en la votación de la Sección que le eligió.

Una misma persona no podrá ser elegida durante más de dos mandatos consecutivos como Portavoz de la Asociación a cargo de una misma Sección.

Como presidente del Comité de Dirección actuará el Portavoz a cargo de la Sección y en su ausencia el miembro que sea designado al efecto en la propia reunión, y como secretario de los Comités de Dirección actuará o bien el Secretario General o, en su ausencia, el miembro del Comité de Dirección designado para ello en la propia reunión.

Los miembros de los Comités de Dirección que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ejerciendo sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

Si los Comités de Dirección lo estimaran oportuno podrán contar con la colaboración –con voz; pero sin voto– de terceras personas.

ARTÍCULO 36. BAJA EN LA CONDICIÓN DE MIEMBRO DE LOS COMITÉS DE DIRECCIÓN.

La baja en el cargo de los miembros de los Comités de Dirección antes del plazo establecido en los Estatutos se producirá por las siguientes causas:

1. Dimisión.
2. Pérdida de la condición de socio elegible.

3. Decisión de la Sección.
4. Fallecimiento o incapacidad permanente del interesado.

ARTÍCULO 37. VACANTES.

En caso de que la persona física representante del socio que fue designado miembro del Comité de Dirección perdiera tal condición, el propio socio podrá designar como su sustituto a alguno de los representantes de éste en las Actividades propias de la Sección que corresponda.

El resto de vacantes que se produzcan en el Comité de Dirección se cubrirá, en su caso, en la siguiente Sección que se celebre y para su elección se exigirá el mismo porcentaje de votos que resultó necesario para elegir a los miembros del Comité de Dirección. En caso de que el cese se produzca durante una sesión de la Sección, el acuerdo de sustitución del puesto vacante podrá producirse en la misma reunión.

En todo caso, la vigencia de los cargos de los miembros nombrados para cubrir vacantes coincidirá con la del resto de los miembros del Comité de Dirección.

ARTÍCULO 38. FACULTADES DE LOS COMITÉS DE DIRECCIÓN.

EL Comité de Dirección tiene confiada la gestión y representación de los socios de su Sección.

EL Comité de Dirección conservará todas sus facultades aún cuando exista alguna vacante de entre sus miembros.

Las facultades que tiene atribuidas son, entre otras:

1. Detallar la estrategia de representación institucional de sus socios, en el marco de los acuerdos de la Junta Directiva.
2. Proponer a la Junta Directiva la realización de tareas específicas que puedan ser sufragadas directamente por los socios de la Sección.

ARTÍCULO 39. CONVOCATORIA Y CONSTITUCIÓN DE LOS COMITÉS DE DIRECCIÓN.

Los Comités de Dirección de las secciones serán convocados por el Portavoz de la Asociación a cargo de la misma o, en su ausencia, por el miembro más votado del correspondiente Comité de Dirección distinto del anterior, con una antelación mínima de siete días a su celebración. En la convocatoria constará el orden del día y la fecha, hora y lugar de celebración.

A los Comités de Dirección se convocará a sus miembros, a los socios de número que por sus derechos de voto así lo hubieran comunicado. Asimismo podrán asistir terceras personas ajenas al mismo a criterio del Portavoz a cargo de la Sección.

A estos efectos, los socios de número que ostenten 200 votos o más o aquellos que hayan ejercido el derecho de agrupación podrán elegir de entre las secciones de la Asociación aquella a cuyas reuniones desean ser convocados con voz pero sin voto. La elección podrá modificarse cada vez que se proceda a la renovación de cargos del Comité de Dirección.

La convocatoria será dirigida por correo electrónico.

El Comité de Dirección deberá ser convocado cuando así lo solicite la mayoría de sus miembros.

El orden del día deberá incluir necesariamente los asuntos solicitados previamente a la convocatoria por cualquiera de los miembros del Comité de Dirección.

El Portavoz a cargo de la Sección podrá convocar reuniones extraordinarias del Comité de Dirección cuando a su juicio las circunstancias así lo justifiquen, sin que sean de aplicación en tales supuestos el plazo de antelación y los demás requisitos que se indican. No obstante lo anterior, se procurará que la documentación que, en su caso, deba proporcionarse a los miembros se entregue con antelación suficiente. Asimismo, el Comité de Dirección se entenderá válidamente constituido sin necesidad de convocatoria si, presentes o representados todos sus miembros, aceptasen por unanimidad la celebración de sesión.

Serán válidas las celebraciones de Comités de Dirección por medios telemáticos (audioconferencia o videoconferencia).

Cada Comité de Dirección se reunirá, al menos, una vez por semestre. Si no lo hiciera, cualquiera de los miembros podrá requerir al Portavoz de la Asociación a cargo de la Sección la convocatoria de la misma.

La sesión quedará válidamente constituida con la concurrencia de la mayoría simple de sus miembros

La asistencia de los miembros del Comité de Dirección es indelegable. El voto, no obstante, puede delegarse en cualquiera de los miembros de la misma.

ARTÍCULO 40. FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE DIRECCIÓN.

El funcionamiento del Comité de Dirección para que la deliberación, adopción y ejecución de acuerdos sea válida se rige por las siguientes reglas:

1. El que haga las funciones de presidente será el encargado de abrir y dirigir las sesiones del Comité.
2. Los Acuerdos del Comité de Dirección se adoptarán por mayoría simple de sus miembros presentes. Cada miembro contará con un voto.
3. En caso de empate, el voto del que haga las funciones de presidente será de calidad.
4. De cada sesión se levantará acta que será suscrita por el secretario con el Vº Bº del presidente.
5. Las actas del Comité deberán ser transcritas en el libro registro de actas correspondiente.

CAPÍTULO VII: DEL PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 41. FACULTADES DEL PRESIDENTE.

Son facultades del Presidente:

1. Convocar y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, dirigir las deliberaciones de una y otra, decidiendo con voto de calidad en caso de empate.
2. Representar legalmente a la Asociación ante los medios de Comunicación, Autoridades, Tribunales y Organismos Públicos o Privados.
3. Firmar escritos dirigidos a las Administraciones Públicas estatales, autonómicas o locales.

CAPÍTULO VIII: DEL SECRETARIO GENERAL

ARTÍCULO 42. FACULTADES DEL SECRETARIO GENERAL.

La Junta Directiva designará un Secretario General, que si no pertenece a dicha Junta Directiva, tendrá voz pero no voto. Corresponden de manera concreta al Secretario General, además de las funciones de representación, las siguientes:

- a. Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de Asociaciones,
- b. Custodiar la documentación oficial de la entidad,
- c. Levantar acta de las reuniones que celebre tanto de la Junta Directiva, como de los Comités de Dirección y de la Asamblea General, haciendo que se cursen a los registros oportunos las comunicaciones que se acuerden remitir y expedir las certificaciones de los acuerdos que adopten con el Visto Bueno del Presidente o, en su ausencia, del que ejerza las funciones.
- d. Ejecutar los acuerdos sociales autorizando las escrituras públicas y documentos precisos a tal fin.

CAPÍTULO IX: DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 43. FINANCIACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de las actividades de la Asociación, serán los siguientes:

- a) Las cuotas anuales que acuerde la Asamblea General para sufragar el Presupuesto anual de gastos ordinarios y extraordinarios aprobado por ésta, con arreglo a los criterios previstos en los presentes Estatutos Sociales
- b) Los productos de los bienes y derechos que le correspondan en propiedad, así como las subvenciones, legados y donaciones que pueda recibir en forma legal.
- c) Los ingresos que obtenga mediante las actividades lícitas que acuerde la Asamblea General.

El pago de las cuotas aprobadas por la Asamblea General se llevará a efecto ingresando la cantidad que corresponda dentro de los quince días siguiente a la emisión de la factura.

La falta de pago de dos o más cuotas ordinarias, podrá dar lugar a la separación del asociado incumplidor previa incoación del oportuno expediente sancionador. En tal caso si fuera acordada la separación se anotará la oportuna baja en el libro registro de socios. Ello no obstante la obligación de pago de las cuotas vencidas y no satisfechas hasta la fecha en que cause baja subsistirá hasta que se produzca su completo pago. Esta deuda será exigible en virtud de certificación expedida por el Secretario General a tales efectos.

Los socios institucionales podrán abonar cuotas periódicas según los criterios establecidos por la Asamblea General.

ARTÍCULO 44. EJERCICIO ECONÓMICO.

El ejercicio económico coincidirá con el año natural, empezando el 1 de enero y concluyendo el 31 de diciembre de cada año. Por excepción, el primer ejercicio comenzará el día del otorgamiento del Acta Fundacional de constitución de la Asociación y concluirá el 31 de diciembre del mismo año.

Los beneficios que se obtengan derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios serán destinadas exclusivamente al cumplimiento de los fines de la Asociación, sin que puedan en ningún caso, repartirse entre sus socios.

Salvo que el importe anual de ingresos sea inferior a 100.000 EUR, las cuentas anuales serán sometidas a auditoría externa por parte de un auditor elegido por la Asamblea General.

CAPÍTULO X: DE LA DISOLUCIÓN

ARTÍCULO 45. LIQUIDACIÓN.

La disolución de la asociación abrirá el período de liquidación, hasta cuyo fin la entidad conservará su personalidad jurídica.

La Asociación se disolverá por las siguientes causas:

- a) Por acuerdo adoptado por mayoría cualificada en Asamblea General de Socios.
- b) Por las causas que se determinan en el artículo 39 del Código Civil.
- c) Por sentencia judicial firme.

ARTÍCULO 46. DESTINO DEL PATRIMONIO.

La disolución de la asociación abrirá el período de liquidación, hasta cuyo fin la entidad conservará su personalidad jurídica.

En el supuesto de disolución por sentencia judicial firme, será el juez quien designe a los mismos.

En caso de procederse a la disolución de la Asociación, la Asamblea General que acuerde su disolución nombrará una Sección Liquidadora compuesta por los mismos miembros que componen la Junta Directiva, que se harán cargo de los fondos existentes hasta darles el destino decidido por la Asamblea General.

En el supuesto de disolución por sentencia judicial firme, será el juez quien designe a los mismos.

Corresponde a la Sección Liquidadora:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la Asociación.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Aplicar los bienes sobrantes de la Asociación a los fines previstos por los presentes Estatutos.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro.

En caso de insolvencia de la Asociación, el órgano de representación o, si es el caso, los liquidadores han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.

El patrimonio resultante después de efectuadas las operaciones previstas en la Ley de Asociaciones se destinará a entidades no lucrativas que persigan fines de interés general análogos a los realizados por la misma.

CAPÍTULO XI: DISPOSICIONES ADICIONALES

ARTÍCULO 47. REMISIÓN NORMATIVA.

En todo lo no expresadamente establecido en estos Estatutos la Asociación se regirá por lo dispuesto en las Leyes y especialmente la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de Marzo reguladora del Derecho de Asociación.

ARTÍCULO 48. PLAZOS.

Todas las referencias que en los presentes Estatutos se hacen a plazos de días se entenderán realizadas a días naturales, salvo que se especifique lo contrario.